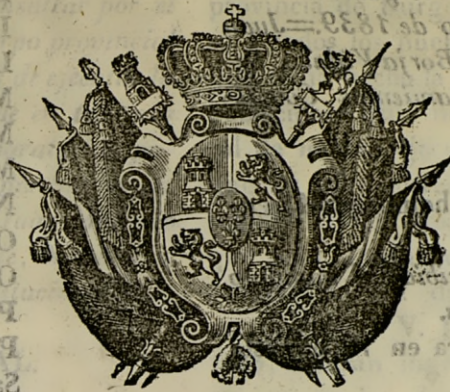


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

2.<sup>a</sup> Seccion.—Quinta de 400 hombres.—Circular. Número 12.

*En el Correo de anoche he recibido el mandato Regio que á continuacion se copia.*

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado en 14 y 29 de diciembre último y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar por el real decreto de 27 de octubre de este año para el reemplazo del ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.<sup>o</sup> Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formacion del empadronamiento general, alistamiento, su publicacion y rectificacion, sorteo y demas operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del mencionado real decreto.

Art. 3.<sup>o</sup> Las exenciones que adquieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos, les serán admitidas en debida forma.

Art. 4.<sup>o</sup> El Gobierno adoptará los medios mas oportunos y eficaces para conseguir que ingresen

en las filas del ejército los reemplazados de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado.

Art. 5.<sup>o</sup> En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda segun las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante contribucion.

Art. 6.<sup>o</sup> El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del ejército, segun lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo alguno nuevo, á no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 10 de enero de 1839.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1839.—Alaix.

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. Gefe político de la provincia de Burgos.»

*Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en este Periódico, á fin de que las justicias, ayuntamientos y autoridades á quienes compete su ejecucion no puedan jamas pretestar ignorancia; y tambien para que con ella queden desvanecidos to-*

dos los obstáculos que el genio del mal pudiera inventar para su entorpecimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Enero de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de....

2.<sup>a</sup> Seccion.=Quinta de 400 hombres=Circular. Número 13.

En el Correo de anoche he recibido el mandato Regio que á continuacion se copia.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de octubre último; como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel número de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la ley expresada habeis hecho entre todas las Provincias del Reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de Julio del año pasado de 1837: debiendo procederse con toda urgencia á la ejecucion de las operaciones de la mencionada quinta, sus incidencias y resultas, por el Ministerio de vuestro cargo y las demas Autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava.	230
Albacete.	617
Alicante.	1,026
Almería.	788
Avila.	471
Badajoz.	1,078
Islas Baleares.	701
Barcelona.	1,438
Búrgos	766
Cáceres.	790
Cádiz.	1,020
Castellon	662
Ciudad-Real.	948
Córdoba.	1,076
Coruña.	1,368
Cuenca.	804
Gerona.	687
Granada.	1,262
Guadalajara,	543
Guipúzcoa.	357
Huelva.	424
Huesca.	733
Jaen.	911

Leon.	913
Lérida.	516
Logroño.	504
Lugo.	1,198
Madrid.	1,258
Málaga.	1,131
Murcia.	935
Navarra.	757
Orense.	1,089
Oviedo.	1,448
Palencia:	507
Pontevedra.	1,120
Salamanca.	718
Santander.	549
Segovia.	460
Sevilla.	1,244
Soria.	395
Tarragona	774
Teruel.	734
Toledo.	945
Valencia.	1,517
Valladolid.	630
Vizcaya.	380
Zamora.	544
Zaragoza.	1,040
<hr/>	
40,000	

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839.=Alaix.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto cumplimiento, encargándole muy particularmente de remitir á este Ministerio de mi cargo cada quince días el estado de los mozos que se hayan entregado en las cajas de depósito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1839.=Hompanera de Cos.=Sr. Gefe político de Burgos.»

En su consecuencia prevengo á todos los Ayuntamientos, justicias y demas autoridades dependientes de la mia, que sin excusa ni pretesto alguno lleven á efecto las órdenes que hayan recibido sobre el particular, tanto de la Diputacion provincial como de la autoridad superior militar, ó que se les comuniquen por las mismas: en la inteligencia que asi como sabré apreciar el mérito de los funcionarios que mas se distinguan en la pronta y exacta observancia de la voluntad de S. M., y considerar los esfuerzos, eficacia é interés que en ello despliegan, como la mejor prueba de su patriotismo y adhesion á las actuales instituciones, del propio modo se hará efectiva la responsabilidad de los mo-

rosos é inobedientes si desgraciadamente alguno hubiese, debiendo en caso de duda consultar por el correo ó por propio á la ligera con el cuerpo provincial las que puedan ocurrir á los encargados de ejecutar la precitada disposicion soberana, aunque en tal caso no se suspenderán las operaciones preparatorias para la quinta. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Enero de 1839. = Juan Antonio Garnica. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de Operaciones del Norte, desde su cuartel general de Haro, con fecha 9 del actual dice á esta Corporacion lo que sigue.*

Comandancia general de los Ejércitos reunidos. = Secretaría de Campaña. = Excmo. Diputacion. = He recibido el oficio de V. E. de 7 de este mes manifestándome las dudas que se han ofrecido respecto de la ejecucion de la quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de octubre último, por la circunstancia de haberse sacado en muchos pueblos todos los mozos y viudos sin hijos. Efectivamente que miras de alta política y de conveniencia pública, son las que me han impulsado á dictar las medidas, por que á la vez de ingresar en nuestras filas una juventud que hasta ahora solo ha servido para engrosar las de los rebeldes; se priva á los cabecillas que tienen influencia en la sierra y pinares, el que cuentan con estos elementos, que durante la guerra han tenido á su disposicion para mantener el pais en continua alarma, y casi en insurreccion. No es razonable que los demas pueblos de esa provincia donde por no haber alcanzado las influencias y simpatías de los rebeldes, ó por tener guarnicion fija no se ha hecho la saca general de mozos, se eximan de la quinta decretada, por que ademas del perjuicio que se irrogaria á la causa que defendemos, seria injusto el privilegio, porque no hay ningun motivo para cohonestarlo. En consecuencia y condescendiendo con los deseos de esa Diputacion, quedarán desvanecidas sus dudas con las aplicaciones siguientes. = 1.<sup>a</sup> La medida de la saca de mozos y viudos sin hijos, comprende á todos los pueblos (excepto los de guarnicion) en que el rebelde Merino y otros cabecillas han sacado la juventud para formar las facciones que han existido en la sierra desde el principio de la presente lucha. El Excmo. Sr. Comandante general de ese distrito, dará á V. E. conocimiento de los pueblos donde se ha hecho dicha saca. 2.<sup>a</sup> La quinta decretada se llevará á debido efecto en la provincia de Burgos, sin que sea obstáculo ni motivo para dejar de ejecutarla el haber sacado en algunos pueblos toda la juventud, pues quedan manifestadas las razones que ha habido para hacerlo. = 3.<sup>a</sup> Se

ejecutará el reparto del cupo que corresponda á la provincia de Burgos, comprendiendo segun su censo á todos los pueblos de ella, incluso aquellos en que se ha hecho la saca general de mozos. = 4.<sup>a</sup> Las poblaciones que no hayan sufrido dicha saca general de mozos, ejecutarán el sorteo del contingente que las haya correspondido, y los quintos tendrán ingreso en el depósito para servir en los cuerpos a que sean destinados. = 5.<sup>a</sup> Como que los mozos sacados en virtud de mi orden de los pueblos que manifestará á V. E. el Comandante general del distrito, tendrán ingreso en el batallon franco de Burgos, y en los demas cuerpos que determine para servir durante la guerra, es claro que en estos no se ha de ejecutar el sorteo de su contingente, el cual se dará por cubierto. = 6.<sup>a</sup> Se entiende que en la ejecucion de la quinta son comprendidos los pueblos de guarnicion. Todo lo que manifiesto á V. E. en contestacion á su citado oficio.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, previéndoles que conforme á las disposiciones anteriores deben verificar la quinta en aquellos pueblos que no se haya hecho la última exaccion general de mozos á contar desde el mes de noviembre último, presentando desde luego su cupo respectivo, pero no asi respecto de aquellos en donde se haya ejecutado la extraccion de mozos; lo que sirve de contestacion á las diversas consultas que algunos de ellos tenian hecha á esta Diputacion sobre si debian, ó no, verificar la quinta. Burgos 17 de Enero de 1839. = Juan Antonio Garnica. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.*

Constante la Diputacion en sus principios de procurar á los pueblos en todo lo posible atenuarles los sacrificios que las circunstancias exigen de ellos, les ha excitado repetidas veces, y hecho conocer el interes que ha de producirles la reunion de cuantos documentos les sea dable para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y que de no hacerlo en un breve término se exponen á solventarla en metálico. Para gobierno de los mismos pueblos se les reitera la advertencia, de que para el pago de la referida contribucion les servirá el medio diezmo del año de 1837, que ha de liquidarse en la intendencia de provincia presentando en ella al efecto las respectivas tazmías; todos los anticipos que hayan hecho por razon de suministros, lo correspondiente á los 200 millones, fortificaciones y requisita de caballos, siempre que presenten créditos ó documentos liquidados por los referidos conceptos ó cualquiera otro de los declarados ó que se declaren admisibles.

La Diputacion observa con sentimiento el poco interes que los pueblos manifiestan en recoger estos documentos; por lo mismo repite sus avisos dirigi-

dos al objeto indicado, en el concepto de que aprovechándose de ellos oportunamente, no tendrán que atribuirse á sí mismos los resultados inevitables de su indiferencia y descuido. Burgos 19 de Enero de 1839. = E. P. = Juan Antonio Garnica. = P. A. D. S. E. Juan Campos. = Secretario.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Esta Intendencia esperaba que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, penetrados de las urgentes atenciones que pesan sobre la tesorería de rentas, se esforzarian á entregar en la misma todos los débitos de sus contribuciones al vencimiento de los plazos que señala la real instruccion de 15 de julio de 1828; pero advierto con sumo disgusto que la mayor parte de dichos ayuntamientos se olvidan de esta primera obligacion, dando motivo con su morosidad á sufrir costosos apremios, que la Intendencia desearia evitarles. Por lo mismo les dirige el presente aviso para que en todo el presente mes concurren á satisfacer sus respectivos descubiertos en la citada tesorería de rentas; bien entendido, que el que no lo verifique será apremiado con todo el rigor, porque la imprescindible necesidad de ocurrir á la subsistencia de las tropas, hospitales militares y demas precisas cargas, no admiten la menor dilacion, ni disimulo. Burgos 17 de enero de 1839. = P. V. = José Gonzalez Gayoso.

#### COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja me dice en 17 del actual lo que copio.*

«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente. = Accediendo S. M. la Reina Gobernadora á la instancia promovida desde esta Corte por Doña María Martin, esposa de D. Pedro Mocrete, Comandante del 2.º batallon del regimiento infantería de la Reina 2.º de línea, se ha servido resolver: que por la pagaduría militar de Castilla la Nueva se abonase seiscientos reales vellon mensuales, que la ha asignado el referido su esposo con arreglo á los sueldos del mismo. Al propio tiempo queriendo S. M. evitar los graves perjuicios que segun ha demostrado la esperencia, sufren las familias de los militares dependientes de los ejércitos de operaciones, que hallándose establecidas en los puntos donde mas las convenia, ya por tener en ellos parientes ó algunos bienes, ó por otras causas han de

percibir sus respectivas asignaciones en los designados por la real orden de 24 de octubre del año próximo pasado, sin que de ello redunde beneficio á favor del presupuesto de guerra; y conformándose con lo que sobre el particular ha espuesto V. S. y tambien el Inspector general de infantería en sus respectivos informes de 29 de noviembre, y 28 de diciembre últimos, se ha servido declarar sin efecto la citada real orden de 21 de junio en la parte que trata de fijar un punto determinado para hacer la asignacion, dejandolo á eleccion de los interesados, y quedando á cargo de V. S. la conveniente distribucion de los distritos que resultasen mas recargados con estas obligaciones. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo trascribo á V. E. con el propio objeto sirviéndose disponer trasladarlo á los Comandantes generales de ese distrito para su publicidad.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Burgos 19 de enero de 1839. = El General Sanz.*

#### ANUNCIOS.

En el dia cuatro de febrero próximo desde las diez de su mañana en adelante se rematarán y venderán públicamente en la aduana nacional de esta Capital, varios efectos de telas, quincalla y cerrajería, entre las cuales hay percales, vayetas, corchetes, cuchillos, sortijas de metal con piedras, voquillas para perdigoneras, sacatrapos de yerro y otros generos de licito é ilícito comercio que han sido comisados. Lo que se avisa al público para si algunas personas quisieren interesarse en la compra de ellos, que se adjudicarán en los mejores licitadores. Burgos enero 16 de 1839. = P. V. = José Gonzalez Gayoso. = Por mandado de Su Señoría. = José Nieto.

En la rifa del Cerdo de San Anton verificada el 17 del corriente á beneficio de la Casa de Niños expósitos de esta ciudad salió premiado el número 6014.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos unidos de Mazuelo, Pedrosa y Arenillas de Muño: su dotacion consiste en 112 fanegas de trigo: la residencia la tiene en Mozuelo, á cuyo Ayuntamiento se presentarán los memoriales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de La Aguilera, con la dotacion anual de dos cantaras de vino y media fanega de grano con que contribuye cada vecino; casa para vivir y libre de contribuciones. Los memoriales se dirijirán á su ayuntamiento.